

**APROBACION DE CONVENIO CON PERU SOBRE USO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES.**

**BUENOS AIRES, 21 de Marzo de 1991  
BOLETIN OFICIAL, 24 de Abril de 1991  
Vigentes**

**GENERALIDADES**

**CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 2**

**TEMA**

**TRATADOS INTERNACIONALES-PERU-NARCOTRAFICO-USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES-REHABILITACION DE DROGADICTOS**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:**

**artículo 1:**

ARTICULO 1.- Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS, suscripto en Trujillo (REPUBLICA DEL PERU) el 10 de octubre de 1989, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**artículo 2:**

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**FIRMANTES**

**PIERRI-DUHALDE-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Flombaum.**

**ANEXO A:**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE PREVENCIÓN DEL USO**

# **INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

**CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0008**  
**NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA 0007**  
**NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA SALIDA DE VIGENCIA 0008**

## **artículo 1:**

ARTICULO 1 Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una asistencia técnico científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio.

## **artículo 2:**

ARTICULO 2 Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Argentino-Peruana sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, integrada por representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

## **artículo 3:**

ARTICULO 3 La Comisión Mixta podrá designar sub-comisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá designar grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

## **artículo 4:**

ARTICULO 4 La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

- a. - Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante;
- b. - Sugerir a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere necesarias para modificar el presente Convenio.

La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes y se reunirá alternativamente en la Argentina y el Perú en la oportunidad en que se convenga por vía diplomática.

## **artículo 5:**

ARTICULO 5 La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a. - Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los fármacodependientes y los métodos de prevención;

b. - Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos;

c. - Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

d. - Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

e. - Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los fármacodependientes con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.

f. - Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los farmacodependientes.

## **artículo 6:**

ARTICULO 6 A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por estupefacientes todas las sustancias enumeradas y descritas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y por sustancias sicotrópicas, las sustancias enumeradas y descritas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Ref. Normativas: Ley 17.818 Convenio s/ Estupefacientes, 1961

Ley 20.449 Protocolo s/ Convención de Estupefacientes, 1972

Ley 21.706 Convención s/ Sustancias Psicotrópicas, 1971

Ley 17.818 Convención s/ Estupefacientes, 1961

## **artículo 7:**

ARTICULO 7 El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas constitucionales de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los instrumentos de ratificación.

## **artículo 8:**

ARTICULO 8 El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie. En ese caso la denuncia surtirá efectos tres meses después de la recepción de la notificación por vía diplomática.

## **FIRMANTES**

**Hecho en la ciudad de Trujillo, República del Perú, el 10 de octubre de 1989, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.**

**##POR POR EL GOBIERNO DE LA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ARGENTINA REPUBLICA DEL PERU**